



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05001 31 03 012 2023 00173 00
PROCESO:	Ejecutivo a continuación 12-2019-327.
DEMANDANTES:	SEGUROS ALFA
DEMANDADOS:	MARIA DEL SOCORRO POSADA MONTOYA y otros
PROVIDENCIA:	AUTO INTERLOCUTORIO 335
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

1. ASUNTO A TRATAR

Libra mandamiento de pago.

2. CONSIDERACIONES

SEGUROS ALFA SA identificado por intermedio de apoderado Judicial formuló demanda ejecutiva conexas en contra de MARIA DEL SOCORRO POSADA MONTOYA, MELISA, CESAR, ASTRID ELENA, ANDRES FELIPE, DIEGO LEON Y SANDRA MILENA CIRO POSADA, para que se libre mandamiento de pago a su favor por concepto de las costas y agencias en derecho liquidadas por el Despacho, más los respectivos intereses moratorios.

Dado que las obligaciones contenidas en los documentos aportados como base de recaudo, prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, y la demanda se ajusta a las exigencias de los artículos 82 y concordantes ibidem, pero solo con respecto al 50% de la obligación, teniendo en cuenta que, en el presente asunto, la parte demandada la cual es beneficiaria de las costas ordenadas, está conformada también por el BANCO POPULAR.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN –ANTIOQUIA-,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de SEGUROS ALFA S.A. identificado con NIT 860007738-9, en contra de MARIA DEL SOCORRO POSADA MONTOYA cc, 21.658.312, MELISA CIRO POSADA identificado con cédula de ciudadanía N 1.017.197.684, CESAR ALONSO CIRO POSADA identificado con cédula de ciudadanía N 71.260.039, ASTRID ELENA CIRO POSADA identificado con cédula de ciudadanía N 43.150.416, ANDRES FELIPES CIRO POSADA identificado con cédula de ciudadanía N 1.017.161.041, DIEGO LEON CIRO POSADA identificado con cédula de ciudadanía N 98.761.598, Y SANDRA MILENA CIRO POSADA identificado con cédula de ciudadanía 43.206.171, por las siguientes sumas de dinero:

A) **TRES MILLONES DE PESOS M.L. (\$3.000.000)** por concepto del 50% de costas y agencias en derecho fijadas dentro del proceso verbal con radicado 012 2009 00327.

B) Por los intereses legales, a la tasa del 0.5% mensual, que se causen a partir del 05 de mayo del año 2023, día en el cual cobró ejecutoria el auto.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a los demandados por ESTADOS al tenor de lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del proceso, haciéndoles saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para proponer excepciones. (Art. 442 del Código General del Proceso).

TERCERO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

CUARTO: El abogado ARTURO SANABRIA GÓMEZ, portador de la T.P 64.454 actúa como apoderado del demandante, tal y como se le reconoció personería jurídica dentro del proceso ordinario.

1

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ

v.

¹ Folio 406 digital- archivo 01 cuaderno principal